



ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA  
AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE  
TURISMO UILLCAÑAN TOURS CIA. LTDA.

OTORGADA POR: NORMA VICTORIA CALLE ROMERO Y OTROS

CUANTÍA: \$ 800,00 DÓLARES AMERICANOS.

En el Cantón el Pan, provincia del Azuay, República del Ecuador, a cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce, ante mí, DOCTOR JOHN ULLOA REINOSO, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN EL PAN, comparecen: 1.- NORMA VICTORIA CALLE ROMERO, con número de cédula de ciudadanía cero tres cero uno seis nueve ocho cinco cero dos, soltera; 2.- ROSENDO CALLE CALLE, con número de cédula cero tres cero cero seis ocho siete dos ocho dos; 3.- MAYRA LOURDES CALLE ROMERO, de cédula de ciudadanía cero uno cero cinco ocho cero cero seis cero uno, soltera; ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, y, ocasionalmente por este Cantón y capaces ante la ley, a quienes de conocerlos doy fe.- Y luego de verificar la libertad con que proceden, así como instruidos que han sido por mí, el Notario, respecto del objeto y resultados de este instrumento, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la



siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO UILLCAÑAN TOURS CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA.-** Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: NORMA VICTORIA CALLE ROMERO, ROSENDO CALLE CALLE, MAYRA LOURDES CALLE ROMERO, soltera la primera compareciente, casado el segundo compareciente y soltera la tercera compareciente; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Cuenca, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO UILLCAÑAN TOURS CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.-** ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO UILLCAÑAN TOURS CIA. LTDA., CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN: **ARTÍCULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO UILLCAÑAN TOURS CIA. LTDA.- **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Cañar, parroquia Ingapirca, y por resolución de la Junta

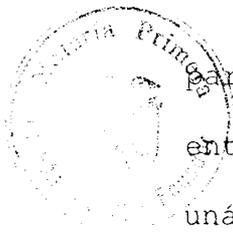


General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.-

**ARTÍCULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social principal: a) Venta directa al usuario de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias mayoristas. b) Venta directa al usuario, tanto nacional como internacionalmente, de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias operadoras, o a través de los sistemas computarizados de reserva que operan en el país. c) Venta y reserva de pasajes aéreos nacionales e internacionales así como de cualquier tipo de servicios de transporte marítimo, fluvial o terrestre. d) Venta y reserva de servicios de alojamiento. e) Organización de un producto propio para ser prestado en el exterior. f) Información turística y difusión material de propaganda. g) Venta de los servicios de alquiler de vehículos h) Fletar aviones para la prestación de servicios i) Asesorar e intervenir en la tramitación de pasaportes y demás documentos de viaje necesarios. Para cumplir con su objeto social podrá celebrar los actos y contratos permitidos por las leyes, hacer inversiones o asociarse con otras compañías.- **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la



compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de socios en la forma prevista en la ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO:** EL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- **ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de ochocientos dólares, dividido en participaciones de un dólar cada una, las cuales estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, o por los demás medios previstos en la ley.- **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del



participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.**- Las participaciones de los socios en esta compañía son transferibles por herencia, conforme a ley.- **ARTÍCULO TRECE.**- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento de capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.**- **ARTÍCULO CATORCE.**- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este estatuto.- **ARTÍCULO QUINCE.**- Los socios de la

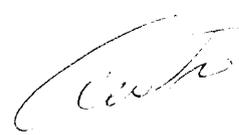
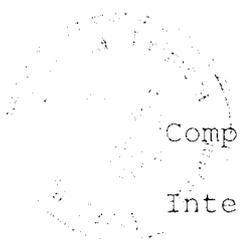


*127*

capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- **ARTÍCULO NUEVE.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO DIEZ.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTÍCULO ONCE.**- Las



sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de junta universal; esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO VEINTE.**- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.-



Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la ley y este estatuto.-

**ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPÍTULO CUARTO: EL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO DIECISIETE.-** El Gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de socios, el presidente y el Gerente General.- **SECCIÓN UNO: De la Junta General de Socios.-** **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las

CIAO



presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE.**- Son atribuciones privadas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuido; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente técnico, señalándose sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privada del presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de

1100

**ARTÍCULO VEINTIDÓS.**- El quórum para las sesiones de junta de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.**- Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.**- Las sesiones de la Junta General de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTISÉIS.**- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del



Del Presidente.- **ARTICULO VEINTINUEVE.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de este particular a la Junta General de socios y suscribir las actas; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; c) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; d) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; e) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; y, f) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía, y la Junta General de socios.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.**- Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: a) Representar

obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar el Reglamento de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) Designar a los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- SECCIÓN DOS:



demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.- SECCIÓN CUATRO:

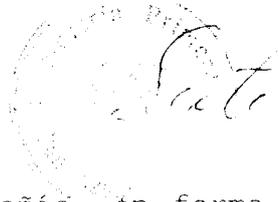
DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL: **ARTICULO TREINTA Y TRES.**- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO:

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.**-

La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta ley, así como por el Reglamento sobre la Disolución y Liquidación de la Compañía y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.**- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: : **Declaración**

**Juramentada.**- Los comparecientes declaramos bajo juramento:

a) Que, el capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y, a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una Institución bancaria del cantón Cañar, de acuerdo al siguiente detalle:



legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial;

b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; ll) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las



*[Handwritten signature]*

SOCIO	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO
NORMA VICTORIA CALLE ROMERO	\$300	\$300
ROSENDO CALLE CALLE	\$300	\$300
MAYRA LOURDES CALLE ROMERO	\$200	\$200

El pago en numerario de todos los socios constará de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco de Fomento, la misma que se agregará a esta escritura. DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a NORMA VICTORIA CALLE ROMERO, Gerente General de la compañía AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO UILLCAÑAN TOURS CIA. LTDA., y le autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Atentamente, Doctor Diego Ortega Quintuña, Abogado con matrícula mil cuatrocientos noventa y siete del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que me presentan los comparecientes.- A CONTINUACIÓN DOCUMENTOS HABILITADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7659286  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ORTEGA QUINTUÑA DIEGO MAURICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2014 11:41:17

**PRÉSENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO UILLCAÑAN TOURS CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS





-TA AQUÍ DOCUMENTOS HABILITANTES.- Cédulas de ley presentadas.- Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes, los mismos que se ratifican en todo su contenido la dejan elevada a escritura pública a fin de que surtan los efectos de ley.-

*[Handwritten signature]*

NORMA VICTORIA CALLE ROMERO

0301698902

*[Handwritten signature]*

ROSENDO CALLE CALLE

830065728-2

*[Handwritten signature]*

MAYRA LOURDES CALLE ROMERO

03020001

*[Large handwritten signature]*

Se otorgo ante

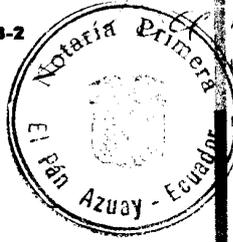




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA \*PSA No. 030068728-2  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CALLE CALLE ROSENDO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
CAÑAR CAÑAR INGAPIRCA  
FECHA DE NACIMIENTO 1961-01-26  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
MARIA SANTOS ROMERO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN POLICIA  
V2343V2222  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CALLE CLAUDIO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CALLE MARIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-08-03  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-03

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

002

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0050

0300687282

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
CALLE CALLE ROSENDO

CAÑAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	INGAPIRCA	
CAÑAR	PÁRROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo el mismo día de su celebración.



*[Handwritten signature]*  
DIRECCIÓN  
ESTADO CIVIL DES  
CANTÓN



Queda inscrito en los  
Registros de Mercantiles  
bajo el número 49  
Cañar, 20 de agosto 2014

*[Handwritten signature]*  
DIEGO LOPEZ  
REGISTRADOR DEL MERCANTIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CALIFICACION



CELEBRACION  
CALLE ROMERO  
AZUAY  
LUGAR DE NACIMIENTO  
FECHA DE NACIMIENTO  
NACIONALIDAD  
SEXO F  
ESTADO CIVIL SOLTERA

010580060



PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE  
AFILIADOS Y NOMBRES DEL PADRE CALLE CALLE NOBREGO  
AFILIADOS Y NOMBRES DE LA MADRE NORMA VICTORIA MARIA SANTOS  
FECHA Y FECHA DE EMISION  
0919-08-11  
FECHA DE EMISION  
0919-08-11

*[Signature]*

*[Signature]*

V18881127

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL

007

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SUPLENTERIAS 23 FEBRERO 2014

007 - 0080

0105800601

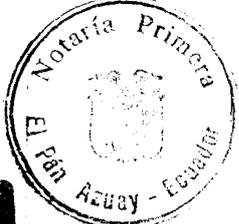
NOMBRE DEL CERTIFICADO UENHA  
CALLE ROMERO MAYRA LOURDES

AZUAY	LA RAMBERACION	1
PROVINCIA	TOTORACOGCHA	0
CUBENCA		0
CANTÓN	TOTORACOGCHA	0
		0
		0

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CECULA DE  
CALLE ROMERO NORMA VICTORIA  
NOMBRES Y APELLIDOS  
LUGAR DE NACIMIENTO  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL  
LUGAR Y AÑO DE EMISION



*[Signature]*

REI 1769323



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones 23 de Febrero del 2014  
030169850 2 002 - 0151  
CALLE ROMERO NORMA VICTORIA  
CAÑAR CAÑAR  
INGAPIRCA INGAPIRCA  
DUPLICADO USD 6  
DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00022  
3803558 23/07/2014 9 24 24  
M.P. IGM. 03

*[Signature]*